



***Orden de 30 de noviembre de 2021, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para la prevención de daños a los bosques, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, para el año 2021.***

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural, incluyendo entre esas ayudas, en su artículo 24, la ayuda para la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

En virtud de lo anterior, se aprueba la Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de daños a los bosques, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 94/2015, de 20 de mayo).

Estas ayudas van dirigidas a financiar la elaboración de un plan quinquenal de actuaciones preventivas de daños a los bosques, así como la realización de los tratamientos selvícolas e infraestructuras forestales incluidos en el citado plan.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de Desarrollo y Ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y la citada Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo.

Por otra parte, estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, como Submedida 8.3.1 “Infraestructuras de protección frente a incendios y actuaciones sobre la estructura de la vegetación” del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR), elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



## **DISPONGO**

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para la elaboración de planes quinquenales de actuaciones preventivas de daños a los bosques, así como la realización de los tratamientos selvícolas e infraestructuras forestales incluidos en los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de daños a los bosques, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, orden de bases reguladoras).

### **Segundo. Finalidad.**

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, tiene como finalidad la concesión de ayudas al desarrollo rural que sirvan para prevenir los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, contribuyendo con ello a la protección del medio ambiente y al freno del cambio climático.

### **Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.**

1. Las ayudas se concederán por un importe de 30.000.000 € para un período de cinco años con cargo a la posición presupuestaria 04.08.456A01.77065.0.

2. En las órdenes de convocatoria anual de pago se establecerán los correspondientes importes anuales.

3. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión del pago de las ayudas.

4. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

5. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

### **Cuarto. Beneficiarios.**

Podrán solicitar las ayudas convocadas los titulares de explotaciones forestales en régimen privado que cumplan las características definidas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras y lleven a cabo actuaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 9 de la citada orden.



### **Quinto. Solicitud.**

1. *Solicitud.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 5.1 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas que deseen solicitar la ayuda deberán presentar una “*Solicitud de ayuda para labores de prevención de daños a los bosques*”, en su propio nombre o por medio de representante, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentren los terrenos objeto de ayuda.

Conforme lo establecido en el artículo 14.5 de la orden de bases reguladoras, debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se podrá presentar:

a) Las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes, obligatoria y exclusivamente, de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica «*Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)*» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial o por otra forma de presentación electrónica diferente al SCAG, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica SCAG. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para acceder a esta aplicación, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.



Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Las personas físicas, según establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. *Plazo.* La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, hasta el 14 de enero de 2022, inclusive.

4. *Documentación.* La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación, respectivamente.

En el caso de personas físicas, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

b) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante, según el formulario denominado “*acuerdo de constitución de agrupación*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el “*acuerdo de representación*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, o el apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.

**Sexto.** *Criterios de valoración.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la orden



de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan a continuación:

- a) Tipo de labor: importe en labores de tratamientos selvícolas:
- 1º Cuando el importe sea superior o igual al 75% del importe a conceder: 18 puntos.
  - 2º Cuando el importe sea inferior al 75%, pero superior o igual al 60% del importe a conceder: 9 puntos.
  - 3º Cuando el importe sea inferior al 60% del importe a: 0 puntos.
- b) Superficie continua: superficie continua de las actuaciones a conceder durante los cinco años de duración del plan de prevención medidas en hectáreas:
- 1º Cuando la más grande de las superficies continuas de actuación sea mayor o igual a 20 hectáreas: 12 puntos.
  - 2º Cuando la más grande de las superficies continuas de actuación sea mayor o igual a 5 hectáreas pero inferior a 20 hectáreas: 8 puntos.
  - 3º Cuando la más grande de las superficies continuas de actuación sea inferior a 5 hectáreas: 0 puntos.
- c) Procedencia de las explotaciones: actuaciones que se realicen en repoblaciones procedentes de terrenos acogidos a la ayuda de Forestación de tierras agrícolas de anteriores Programas de Desarrollo Rural, y a las Subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado. Sólo se podrá optar por una de las categorías de esta prioridad.
- 1º Cuando el 100% de la superficie de actuación a conceder sea en una repoblación: 12 puntos.
  - 2º Cuando al menos el 50% de la superficie de actuación a conceder sea en una repoblación: 8 puntos.
  - 3º Cuando al menos el 25% de la superficie de actuación a conceder sea en una repoblación: 4 puntos.
  - 4º Resto de solicitudes: 0 puntos.
- Las masas creadas con las ayudas a la Forestación de tierras agrícolas que tengan concedida prima compensatoria a fin de plazo de solicitud, no optarán a la prioridad por procedencia de las explotaciones.
- d) Señalamiento de masas forestales para la ejecución de tratamientos de claras:
- 1º Cuando la superficie con labores de señalamiento de claras sea igual o superior a las 20 hectáreas: 10 puntos.
  - 2º Cuando la superficie con labores de señalamiento de claras sea igual o superior a las 10 hectáreas, pero menor que 20 hectáreas: 6 puntos.
  - 3º Cuando la superficie con labores de señalamiento de claras sea inferior a las 10 hectáreas: 0 puntos.
- e) Planificación de la gestión: Actuaciones que se realicen en terrenos que no teniendo la obligación cuenten con un plan de gestión forestal aprobado, y en vigor, y este precise o no aprobación de modificación o concesión de prórroga.





1º Cuando las actuaciones a conceder estén previstas en el plan de gestión forestal a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y no se precise aprobación de modificación o concesión de prórroga al mismo: 10 puntos.

2º Cuando las actuaciones a conceder precisen de la aprobación de modificación o concesión de prórroga al plan de gestión forestal con anterioridad a la concesión de la ayuda: 5 puntos.

3º Resto de solicitudes: 0 puntos.

f) Agrupación de titulares:

1º Cuando estén formadas por 10 o más titulares de explotaciones forestales: 10 puntos.

2º Cuando estén formadas por entre 5 y 9 titulares de explotaciones forestales: 8 puntos.

3º Cuando estén formadas por menos de 5 titulares de explotaciones forestales: 4 puntos.

4º Titulares no agrupados: 0 puntos.

Para el caso de las parcelas en régimen de proindiviso se considerará que están compuestas por un único titular.

g) Riesgo de incendios forestales: Se otorgarán 10 puntos cuando al menos el 50% del importe a conceder corresponda a términos municipales declarados como zonas de alto riesgo de incendio.

h) Asociación de propietarios forestales: Se otorgarán 8 puntos por pertenecer a una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En el caso de solicitudes presentadas por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de las bases reguladoras de estas ayudas, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los agrupados estén asociados, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

i) Certificación forestal: Se otorgarán 5 puntos cuando al menos el 50% del importe a conceder corresponda a terrenos que estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible (PEFC o FSC), a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

j) Ubicación de las mejoras: actuaciones que se realicen en terrenos localizados en términos municipales que incluyan alguna de las siguientes figuras de protección a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Sólo se podrá optar por una de las categorías de esta prioridad.

1º Espacios Naturales Protegidos declarados: 3 puntos.

2º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por el Decreto 114/2003, de 2 de octubre: 3 puntos.

3º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, aprobado por el Decreto 83/1995, de 11 de mayo: 3 puntos.

4º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo, aprobado por el Decreto 108/1990, de 21 de junio: 3 puntos.



5º Zonas de Especial Protección o áreas críticas declaradas para el urogallo cantábrico, relacionadas en el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico, aprobado por el Decreto 4/2009, de 15 de enero: 3 puntos.

6º Zonas de Especial Protección para el águila perdicera, relacionadas en el Plan de Conservación del Águila Perdicera, aprobado por el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre: 3 puntos.

7º Áreas Red Natura 2000: 1 puntos.

8º Otros terrenos: 0 puntos.

El valor de este criterio se designará automáticamente en función de los términos municipales declarados en la solicitud. En caso de solicitudes que incluyan actuaciones localizadas en distintos términos municipales, se asignará el valor más ventajoso para el solicitante.

- k) Integración laboral de las personas con discapacidad: Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes cuyos titulares acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se les otorgarán igualmente 2 puntos de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. Sólo se admitirán aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que se establece en la presente orden de convocatoria. En el caso de que varias solicitudes alcanzasen un mismo valor en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, serán seleccionadas antes las de menor importe total solicitado. Si persiste el empate, se seleccionará la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado 1, valorados en el mismo orden que aparecen. Si aun así persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, a continuación, las entidades de derecho público. Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las citadas personas jurídicas de derecho privado, las que se hubieran constituido con anterioridad.

4. No serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que, de acuerdo con el baremo establecido, no alcancen un mínimo de veintiún puntos.



**Séptimo. Documentación complementaria.**

1. A todos los solicitantes seleccionados conforme al artículo 15.3 de la orden de bases reguladoras, se les requerirá por el Servicio Territorial competente para que aporten la documentación que en cada caso corresponda, de entre la siguiente:

- a) Plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques: Se presentará un plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques (en adelante plan de prevención), cuyo contenido es el que se contempla en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras de esta ayuda, firmado por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior colegiado, con las actuaciones de prevención de daños que se deban llevar a cabo en la explotación forestal en los próximos 5 años. Los solicitantes que tengan plan de gestión forestal aprobado y en vigor atenderán a lo expresado en el artículo 10 de la citada orden.

La elaboración del plan de prevención se ajustará a lo establecido en el formulario denominado *“modelo de plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques”* disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, ciñéndose para su entrega a las indicaciones del Manual para la elaboración y entrega del plan que estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León a través de <http://www.jcyl.es>.

Los datos reflejados en la documentación del plan en formato impreso y en formato digital deberán ser iguales para que el plan sea considerado admisible.

- b) En el caso de que se soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime para la ejecución de las actuaciones y de nombramiento de representante, firmado por todos los cotitulares, según el formulario denominado *“acuerdo para la realización de actuaciones de prevención de daños en explotaciones forestales en régimen de proindiviso”* disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Se presentará copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada cotitular del proindiviso. En el caso de personas físicas, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberán aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- c) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica de derecho privado, copia de la escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.
- d) En el caso de que el solicitante no sea el propietario de los terrenos objeto de las actuaciones, declaración responsable sobre la titularidad de la explotación forestal según el formulario denominado *“declaración responsable sobre la titularidad de la explotación forestal”* disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, declaración responsable sobre la exclusión del proceso de concentración parcelaria de los terrenos solicitados, conforme al formulario denominado *“declaración*





*responsable sobre la exclusión de los terrenos* ” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- f) En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general, declaración responsable de disponer de autorización previa para la ejecución de las actuaciones que se solicitan, conforme al formulario denominado *“declaración responsable sobre la autorización a realizar actuaciones de prevención de daños a los bosques en terrenos de explotaciones forestales en proceso de concentración parcelaria”* disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- g) Cuando se desee hacer valer la condición de miembro de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, certificado del secretario de dicha asociación acreditativo de estar asociado a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, se aportará un único certificado en el que se relacionarán nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados.

- h) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de dicha entidad en el que consten los siguientes extremos:
- a. El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de la explotación forestal en relación a la solicitud de esta ayuda.
  - b. Una relación de recintos SIGPAC de la explotación forestal y la superficie aportada al plan de prevención en cada uno de ellos.
  - c. El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.
- i) Cuando los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible, copia del certificado acreditativo de dicha circunstancia, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).
- j) Declaración responsable sobre la integración laboral de las personas con discapacidad, conforme al formulario denominado *“declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad”* disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El plazo para aportar la documentación será de 10 días, excepto para el plan de prevención que será de un mes, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento efectuado en este sentido.

3. La Dirección General con competencia en estas ayudas podrá solicitar la documentación que considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime



necesarias para comprobar la adecuación de los solicitantes y los terrenos a las condiciones establecidas en la orden de bases de la ayuda y en esta orden.

**Octavo. Cuantía de la ayuda.**

El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y los importes unitarios desarrollados en el Anexo II de dicha orden, independientemente que las actuaciones se deban justificar por el sistema de módulos o costes estándar, con carácter general, o por el sistema de facturas de los costes reales, que deben utilizar las entidades públicas, si procede.

**Noveno. Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

2. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, de 27 de abril de 2015, y la evaluación de las repercusiones de las actuaciones que puedan llegar a ser subvencionadas por esta ayuda sobre otros aspectos ambientales, aquellas actuaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones recogidas en la presente orden, que se ajusten al “*condicionado de afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, no presentan probabilidad razonable de originar afecciones apreciables sobre lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos, así como sobre otros aspectos ambientales. Por el contrario, las actuaciones que no se ajusten al citado condicionado deberán someterse a una evaluación individualizada previamente a su aprobación.

**Décimo. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la ayuda se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras.

**Undécimo. Resolución.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras, la convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, determinando en los casos de resolución favorable la aprobación del plan de prevención. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La Dirección competente en estas ayudas podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.



En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

2. El pago anual de la ayuda concedida estará condicionado, previa solicitud anual, al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en la orden de bases reguladoras y en las órdenes anuales de convocatoria de pago.

3. La resolución de concesión de la ayuda llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo señalados anteriormente.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.



6. El beneficiario podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

**Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.**

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión cuando se pretenda cambiar:

- a) Uno o varios beneficiarios de la ayuda.
- b) Las actuaciones subvencionadas en cuanto a su ubicación, tipo, anualidad y condiciones de ejecución, siempre que no suponga una reducción mayor del 10% del importe inicialmente concedido.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una solicitud de modificación, conforme al formulario denominado “*solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En el caso de que se pretendan cambiar las actuaciones subvencionadas, solo se permitirá una modificación de las actuaciones del plan a lo largo de los cinco años de duración de su vigencia.

La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que sea para solicitar un cambio de beneficiario, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con esta solicitud, y para acreditar la modificación que se solicite, se deberán aportar los documentos que correspondan de los apartados quinto punto 4 y séptimo punto 1 de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a) Si se tratara del cambio de uno o varios beneficiarios, en cualquier momento, previamente al pago de la Ayuda.
- b) Cuando se solicite la modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones y, en todo caso previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.



### **Decimotercero. Ejecución.**

1. *Comunicación del inicio de las actuaciones.* Las actuaciones concedidas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.

Cuando se le indique en las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radique su explotación forestal, conforme al formulario denominado “*comunicación de inicio de ejecución de las actuaciones*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, la fecha del inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda previamente a su comienzo.

En cualquier caso será obligatoria la presentación de dicha comunicación del inicio de ejecución de las actuaciones si el solicitante ha hecho valer el criterio de “Integración laboral de las personas con discapacidad” contemplado en el apartado sexto, punto 1, letra k) de esta orden, para que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

2. *Plazo de ejecución.* La forma de presentación, el plazo y la documentación a entregar será la que se establezca anualmente en la correspondiente orden de convocatoria de pago.

3. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución, que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en la orden de convocatoria anual de pago.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 2 de este apartado.

La solicitud de prórroga y su resolución deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución que se establezca en la orden de convocatoria anual de pago de la ayuda.

La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.

### **Decimocuarto. Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.**

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la orden de bases reguladoras, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la





Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En este sentido, durante la realización de las actuaciones, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

a) En caso de que el beneficiario posea sitio web para uso profesional, deberá presentar una breve descripción de la obra concedida cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, estará obligado a colocar un panel (de un tamaño mínimo DIN A3) o una placa con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «*Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales*». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa. El modelo de placa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

**Decimoquinto. Obligaciones y compromisos.**

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en los artículos 20 y 21 de la orden de bases reguladoras y los que resulten de la presente orden.

**Decimosexto. Procedimiento para determinar el incumplimiento.**

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

**Decimoséptimo. Ponderación del incumplimiento.**

Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo “*Penalizaciones*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

**Decimooctavo. Cesión de derechos de cobro.**

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos



123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de noviembre de 2021  
EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández